

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RAD 110014003009-2019-899-00

Naturaleza proceso: Ejecutivo

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandada notificada en los términos de los artículos 291 y 292 del C. G del P., no presentó excepciones.

Así las cosas, previo el cumplimiento de los requisitos legales, por auto del 18 de septiembre de 2019 (fl.19, c.1), posteriormente corregido mediante proveído del 11 de octubre de 2019 (fl.21, ib.) se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA POR SUMAS DE DINERO** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A**, contra **KEVIN ESNEYDER OSPINA RODRÍGUEZ**, para que dentro del término legal, seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que éste se contrae

No obstante, si bien se dispuso el emplazamiento del convocado a juicio, lo cierto es que, antes de designarse curador, la notificación se surtió a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C. G del P., quién no propuso medio exceptivo alguno, por lo que de conformidad a lo preceptuado por el artículo 440 del C. G del P., el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

TERCERO: TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el **Código General del Proceso**.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$2.700.000.00

NOTIFÍQUESE,

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ